NUMERO 4602

Extención de la ley de 27 de Setiembre de 823 sobre ladrones juzquelos militarmente.

- 1. Se hace extensivo el artículo 1? de la ley de 27 de Setiembre de 1823, que habla de ladrones en cuadrilla, á todo ladron aprehendido en el distrito federal y territorios, por la autoridad política, tropa permanente, milicia activa 6 local, aunque no sea destinada para persecucion de ladrones, supliéndose los consejos de esta áltima milicia, caso de falta de oficiales, con los de las otras.
- 2. Esto se entiende sin perjuicio de la jurisdiccion ordinaria de los reos que ella haya aprehendido 6 aprehenda en lo sucesivo, aunque sea con auxilio de fuerza militar.
- 3. Las autoridades militares aplicarán las penas que expresa y literalmente designan las leyes comunes.
- 4. Se autoriza al gobierno para que pueda gratificar de la hacienda nacional a tres asesores en el distrito, con doscientos pesos mensales cada uno, y uno en cada territorio, si lo creyese necesario, con cien pesos, para que consulten en estas causas; y si en alguna de ellas quedaren recusados los tres asesores, el gobierno podrá nombrar otro que subrogue en solo la causa de la recusación, gratificandolo particularmente.
- 5. Esta ley cesara en todas sus partes luego que se publiquen en esta ciudad, su distrito y territorios, las leyes que arreglen definitivamente su administración de justicia.—Ignació de Mora, presidente de la camara de semilores.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.—José Arcadio de Villadva, senador secretario.

Por tanto etc. México, 3 de Cetubre de 1825.—A D. Pablo de la Llave.

Company of the second

n in gray and in the text of the

The state of the s

Numero 461.

Se habilità el puerto de Goazacoulco.

- 1. Se habilita el puerto de Goazaçoalco en el Estado de Veracruz.
- 2. Se establecerá por ahora una receptoría en el parage nombrado el Fuerte.
- 3. Dentro de un año, tendrá efecto esta ley para el comercio extrangero, y desde su publicación para el cabotage.—Juan de Dios Rodriguez, presidente del senado.—Ignacio Blanco, presidente de la camara de diputados.—Agustin Viezca, senador secretario.—Pablo Franco Coronel, diputado secretario.

Por tanto etc. México, 8 de Octubre de 1825,—A D. Manuel Gómez Pedraza.

Numero 462.

Se habilita el puerto de Manzandlo.

- 1. Se habilita el puerto de Manzanillo en el territorio de Colima, tanto para el comercio de cabatage como para el extrangero.
- 2. El primero tendra efecto desde la publicación de esta ley; y el segundo, dentro del término de seis meses.
- 3. Se establecera por ahora una receptoria en el punto que el gobierno crea mas oportuno.—Iguacio Blanco, presidente de la camara de diputados.—Tomás Vargas, presidente del senado.—Pablo Franco Coronel, diputado sceretario.—José Arcadio de Villatva, senador secretario.

Por tanto etc. México, 21 de Octubro de 1825.—A. D. Pablo de la Llave,

Numero 463.

Actaración de la ley de 27 de Selicialne de 823.

1. En las causas de que habla la fey de 27 de Setiembre de 1823, chando la sentencia del comandante general del distrito